



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 6 de julio de 2017 el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 136, de 20 de julio de 2017 y Tablón de Edictos municipal, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación del presente para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se da nueva redacción al artículo 1º, quedando redactado como sigue:

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 59, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado texto refundido y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Se da nueva redacción al artículo 32, quedando redactado como sigue:

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Se da nueva redacción al artículo 5º, quedando redactado como sigue:

Concepto	Tarifas a aplicar (euros)
<b>Derechos de acometida</b>	
Por cada vivienda	16,28
Por cada local o actividad	24,41
<b>Consumo de agua</b>	
Cuota fija de servicio por abonado y trimestre	12,96
<b>Cuotas de consumo por abonado y trimestre</b>	
Primer bloque: De 0 a 5 m3, por metro cúbico	0,4900
Segundo bloque: De 6 a 10 m3, por metro cúbico	0,7500
Tercer bloque: De 11 a 25 m3, por metro cúbico	1,3100
Cuarto bloque: De 26 a 40 m3, por metro cúbico	1,4800
Cuarto bloque: De 41 a 75 m3, por metro cúbico	1,8600
Cuarto bloque: más de 75 m3, por metro cúbico	2,2800

Se da nueva redacción al artículo 7º, quedando redactado como sigue:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Corral de Almaguer 5 de septiembre de 2017.-La Alcaldesa, Juliana Fernández de la Cueva Lominchar.  
N.º I.-4461